**POLÍTICA MARCO DE DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL**

De acuerdo con el Código de Buen Gobierno de Grupo de Inversiones Suramericana S.A. (Grupo SURA), ésta cuenta con un Revisor Fiscal independiente[[1]](#footnote-1) cuyas funciones, calidades y demás aspectos están regulados en los estatutos sociales y en la ley.

Esta política define los aspectos generales a tener en cuenta para la designación de un único Revisor Fiscal para todas las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial SURA (las Compañías o el Grupo Empresarial), así como los aspectos básicos para la administración del contrato y la evaluación del servicio prestado por este durante el periodo designado.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los accionistas de las Compañías de presentar otros candidatos, de conformidad con la ley.

Este procedimiento de designación se llevará a cabo en cada una de las Compañías en sus respectivas instancias de gobierno, procurando siempre cumplir con la unificación del Revisor Fiscal.

# Objetivos

# Los objetivos principales de esta política son:

* Establecer los parámetros necesarios a tener en cuenta para la designación y nombramiento oportuno y adecuado del Revisor Fiscal de las Compañías.
* Continuar con el proceso de adopción de las mejores prácticas recomendadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a través del “Código País”, para el fortalecimiento del Gobierno Corporativo del Grupo Empresarial.
* Contar con una visión integral en la cual el Revisor Fiscal alcance un enfoque unificado de la auditoría que comprenda el Grupo Empresarial.

**Alcance y marco de aplicación**

Esta política aplica para todas las Compañías. Sin embargo, si existiese algún caso específico en el cual, por aspectos regulatorios o de negocio (v.g. fusiones o adquisiciones recientes) de los países en los cuales el Grupo Empresarial tiene presencia, no pueda darse aplicación a esta política, éstos deberán ser presentados con la debida antelación al comité de auditoría y finanzas de cada Compañía o a la instancia de gobierno que corresponda para su aprobación, así como al Comité de Auditoría y Finanzas de Grupo SURA, el cual deberá autorizar la exención temporal o permanente de la aplicación de esta política.

**Lineamientos**

1. **Unificación del Revisor Fiscal.** Se propenderá por contar con único Revisor Fiscal para todas las Compañías.
2. **Proposición.**
	1. Grupo SURA: El Comité de Auditoría y Finanzas de Grupo SURA propondrá a su Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General de Accionistas, la reelección de la firma de Revisoría Fiscal vigente o la elección de una nueva firma, así como las condiciones de su contratación, utilizando para el efecto el resultado de la evaluación de que trata el numeral 10 de esta política.
	2. Filiales de Grupo SURA: La Junta Directiva de Grupo SURA recomendará a los comités de auditoría y finanzas de las filiales el Revisor Fiscal para ser considerado y designado por las Asambleas Generales de Accionistas de cada una de las Compañías.
3. **Nombramiento.** El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General de Accionistas de cada Compañía, y reportará de manera directa al comité de auditoría y finanzas de la Junta Directiva de cada una de ellas. El Revisor Fiscal no estará sometido a ningún tipo de subordinación respecto a la administración de las Compañías, con el objetivo de mantener su independencia.

La designación del Revisor Fiscal se hará de forma tal que se dé pleno cumplimiento a los criterios de independencia profesional definidos en este documento.

Los honorarios del Revisor Fiscal se establecerán teniendo en cuenta su capacidad técnica, la magnitud de cada compañía, la complejidad de sus operaciones, parámetros del mercado, y las responsabilidades específicas propias de este cargo, los cuales serán fijados por la Asamblea General de Accionistas de cada Compañía.

1. **Criterios de independencia.** El Revisor Fiscal de las Compañías mantendrá una clara independencia respecto de estas.

Para garantizar la independencia entre las Compañías y el Revisor Fiscal y quienes éste delegue como principal y suplente para el cargo; estos últimos no deberán estar inmersos en ninguna de las siguientes situaciones:

1. Ser accionista de las Compañías.
2. Estar ligados por matrimonio, por unión marital de hecho, o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sean consocios de los administradores y directivos, auditores o contadores hasta el tercer nivel jerárquico, de las Compañías.
3. Desempeñar algún cargo en las Compañías.
4. Haber recibido ingresos de las Compañías que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.

**PARÁGRAFO**: Las personas naturales pertenecientes a la firma de auditoría designada como Revisor Fiscal pueden adquirir los servicios y productos de las Compañías a los mismos precios ofrecidos en el mercado, adicionalmente, el Revisor Fiscal podrá conservar los productos o servicios adquiridos con anterioridad a su designación.

1. **Inhabilidades e Incompatibilidades**. No podrán ser designadas como Revisor Fiscal (principal o suplente), las personas que estén en alguna de las siguientes situaciones:
	1. Haber sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme por el ejercicio de los servicios de auditoría, impuestas por un juez o una autoridad de regulación o supervisión de los países en los que tiene actividad el Grupo Empresarial.
	2. Haber sido condenado penalmente, salvo por delitos culposos.
	3. Las demás establecidas en la ley.
2. **Requisitos mínimos para ser propuesto como candidato a Revisor Fiscal.** Para ser tenido en cuenta como candidato a Revisor Fiscal, es necesario que se reúnan los siguientes atributos y requisitos mínimos:
3. Demostrar preparación técnica y experiencia adecuada en grupos empresariales multilatinos o en multinacionales de tamaño similar al del Grupo Empresarial; contar con un equipo profesional de apoyo idóneo suficiente para un óptimo desempeño de sus funciones.
4. La firma de auditoria deberá estar registrada ante la “Public Company Accounting Oversight Board” (PCAOB).
5. Tener disponibilidad de tiempo y de recursos que razonablemente permitan garantizar que su labor tendrá el alcance y la cobertura requeridos por las Compañías.
6. Presentar una oferta de servicios que incluya, entre otros, descripción de la firma de auditoría, enfoque y metodología de la auditoría, alcance de los trabajos a efectuar, cronograma de trabajo, protocolo de comunicación, términos de independencia y confidencialidad, personas que conformarán su equipo de trabajo, honorarios y facturación.
7. Demostrar capacidad y autorización legal para operar en cada uno de los países donde las Compañías desarrollan sus negocios.
8. **Contratación:**
9. **Contrato Marco.** Con la entidad que resulte elegida como Revisor Fiscal, en virtud del presente proceso, se suscribirá un Contrato Marco de Grupo, que regule en términos generales los diversos aspectos que rijan y apliquen de cara a la relación entre el Revisor Fiscal y las Compañías. Adicionalmente, se suscribirán Cartas Compromiso, las cuales formarán parte integral del Contrato Marco de Grupo y regularán las diferentes particularidades que resulten aplicables, siempre atendiendo la legislación propia del país donde se encuentre cada compañía. El Contrato Marco se regirá por la regulación colombiana y se suscribirá entre Grupo SURA y la sociedad de la firma de auditoría que actuará como líder del proceso de Revisoría Fiscal en Colombia.
10. **Periodo de Contratación.** Para la vinculación entre la Compañía y el Revisor Fiscal, Grupo SURA establecerá un periodo inicial de contratación de dos (2) años; los cuales podrán ser prorrogados hasta por un plazo máximo de diez (10) años, siempre y cuando el Revisor Fiscal sea reelegido por la Asamblea General de Accionistas correspondiente, respetando la rotación obligatoria del socio de la firma y los delegados como Revisor Fiscal principal y suplente, cada cinco años.
11. **Administración del Contrato.** El Auditor Interno de Grupo SURA será el responsable de administrar el Contrato Marco y las áreas de auditoría de cada una de las Compañías administrarán las Cartas Compromiso correspondientes, teniendo en cuenta las aprobaciones pertinentes en sus respectivas instancias de gobierno. Esto sin perjuicio de las responsabilidades individuales de la Alta Gerencia de cada compañía, en el marco de la ley y del Contrato Marco.
12. **Terminación del Contrato:** En el Contrato Marco deberá estipularse de manera expresa que el mismo podrá darse por terminado en cualquier momento, siempre que se presenten aspectos de carácter regulatorio que den lugar a ello o se presenten situaciones que, a juicio del Comité de Auditoría y Finanzas de Grupo SURA, requieran darlo por terminado.

En tales casos, se llevará a cabo el proceso de terminación del contrato ante la instancia societaria correspondiente para hacer efectiva esta terminación y nombrar su reemplazo.

Así mismo, el Contrato Marco deberá incluir cláusulas de salida que le permitan a las Compañías dar por terminada la relación con el Revisor Fiscal cuando este, sus socios o administradores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción; iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o; iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

1. **Servicios prohibidos.** Las Compañías no contratarán con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente de cada país. Esta limitación se extiende a las personas o entidades vinculadas con el Revisor Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como en las empresas en las que exista una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de el Revisor Fiscal. Se entenderá que existe amplia coincidencia de socios y/o administradores, cuando la mayoría de estos estén vinculados con el Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal no podrá desempeñar en las Compañías, ningún otro cargo durante el período respectivo y le está igualmente prohibido celebrar contratos por sí mismo con las compañías o adquirir acciones de éstas.

De manera excepcional y previa aprobación de los auditores internos de la Compañía interesada y de Grupo SURA, se podrán contratar servicios de auditoría adicionales a los establecidos en el Contrato Marco. En cualquier caso, solo se podrán contratar servicios adicionales que sean conexos a las actividades propias del Revisor Fiscal, que no generen conflictos de interés y que no afecten su independencia.

Los servicios adicionales conexos que sean contratados deberán ser informados al comité de auditoría y finanzas de la Compañía correspondiente.

1. **Información Pública.** Grupo SURA publicará en su página web el valor anual de los honorarios pagados al Revisor Fiscal, así como la proporción que representan estos frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de Revisoría Fiscal.
2. **Evaluación:**
	1. Evaluación de la calidad de los servicios prestados: los comités de auditoría y finanzas y la administración de las Compañías evaluarán anualmente la calidad de los servicios prestados por el Revisor Fiscal, en aspectos como conocimiento, oportunidad, calidad del trabajo realizado, entre otros. Un informe consolidado de dichas evaluaciones será presentado por el Auditor Interno Corporativo al Comité de Auditoría y Finanzas de Grupo SURA, para que este determine si es o no pertinente proponer su reelección a la Asamblea General de Accionistas.
	2. Evaluación de ofertas de servicio: de ser necesario elegir un nuevo Revisor Fiscal, se conformará un comité por los Auditores Corporativos de Grupo SURA, SURA AM y Suramericana o quienes éstos determinen, y podrá contar con la participación de personas de otras áreas. El comité analizará las ofertas de servicio que se reciban y preparará un informe de dicha evaluación el cual será entregado al Comité de Auditoría y Finanzas de Grupo SURA.

**Gobernabilidad**

La aprobación de la presente política está a cargo de la Junta Directiva de Grupo SURA y de las Juntas Directivas de cada una de las Compañías.

1. Entiéndase por Revisor Fiscal la firma que presta los servicios de auditoría externa o auditoría estatuaria y las personas naturales delegadas por ésta para ejercer como principal y suplente. [↑](#footnote-ref-1)